

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 27

*Referencia:* N° 27

*Año:* 1913

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-02-1913

*Título:* POR LA CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA ECONOMICA DE 1911 A 1912, IMPUTABLES AL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 01879

*Publicada el:* 01-03-1913

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Finanzas públicas, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.229

*Rollo:* 109

*Posición:* 699

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 1º DE MARZO DE 1913

NÚMERO 1879

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**FRANCISCO FILÓS.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 19.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N°

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLEMO ANDREVE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.

Secretario de Fomento,  
**RAMÓN F. ACEVEDO.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
EDITOR OFICIAL  
Oficina: Avenida Central, número 37.

**PERMANENTE**  
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ENRIQUE L. HUERTADO.**

**REGLAMENTO**  
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:  
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.  
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.  
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.  
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.  
El Secretario del Presidente,  
**J. A. ARANGO.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6,00  
Por seis meses..... 3,00  
Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é Inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA.**

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

	Páginas.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4151
Ley 27 de 1913, de 19 de Febrero, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911 á 1912 imputables al Departamento de Gobierno y Justicia.....	4151
Acta de la sesión extraordinaria del día 13 de Febrero de 1913.....	4152
Acta de la sesión extraordinaria del día 14 de Febrero de 1913.....	4153

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

<b>SECRETARÍA DE FOMENTO</b>	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4154
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4154
Patente de invención número 2.....	4154

#### TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 7 de Febrero de 1913.....	4154
Avisos Oficiales.....	4154

### PODER LEGISLATIVO

#### DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,  
**DOCTOR CIRO L. URRIOOLA.**  
1er. Vice-Presidente,  
**DON ROSENDO HERRERA.**  
2º Vice-Presidente,  
**DON J. A. HENRÍQUEZ**  
Secretario,  
**DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.**

### LEY 27 DE 1913

(DE 19 DE FEBRERO)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911 á 1912, imputables al Departamento de Gobierno y Justicia.....

La Asamblea Nacional de Panamá

#### DECRETA:

Artículo único. Ábrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911 á 1912, los siguientes créditos adicionales, por valor total de cincuenta y siete mil doscientos balboas (57,200.00), imputables al Departamento de Gobierno y Justicia, así:

Presidencia de la República (M).

#### CAPÍTULO 4º

Artículo 9º. Para compra y reparación del mueble del Palacio Presidencial, dos mil balboas.....	B. 2,000.00	
Artículo 10. Para asistencia y alimentación de los caballos de los coches de la Presidencia, reparaciones de éstos y de los arneses, compra de herraduras etc., ciento cincuenta balboas.....	150.00	B. 2,150.00

Secretaría de Gobierno y Justicia (M).

#### CAPÍTULO 6º

Artículo 13. Para útiles de escritorio, porta de correspondencia, hielo etc., quinientos balboas.....		500.00
---	--	--------

Gobernaciones (M).

#### CAPÍTULO 8º

Artículo 22. Para útiles de escritorio de las Gobernaciones de Provincia, cien balboas.....	100.00	
Artículo 25. Para gastos menudos de las Gobernaciones de Provincia, como alumbrado, lavado de toallas, etc., cincuenta balboas.....	50.00	150.00

Corregidurías é Inspecciones de Policía (M).

#### CAPÍTULO 12.

Artículo 42. Para alquiler de locales para estas oficinas en toda la República, mil quinientos balboas.....		1,500.00
---	--	----------

Policía Nacional (M).

#### CAPÍTULO 14.

Artículo 51. Para la compra de medicinas y demás útiles necesarios para el uso de los botiquines de la Policía en general, doscientos cincuenta balboas.....	250.00	
Artículo 52. Para útiles de escritorio, agua, alumbrado etc., para las Secciones de Policía de la República, ciento cincuenta balboas.....	150.00	
Artículo 54. Para gastos de movilización de la Policía, primas, comisiones, alquiler de cuarteles etc., diez mil balboas.....	10,000.00	10,400.00

Gastos Varios.

#### CAPÍTULO 18.

Artículo 53. Para atender á gastos de festividades públicas nacionales, ciento cincuenta balboas.....	B. 150.00	
Artículo 58. Para alquiler de locales para las Alcaldías de los Distritos, en los cuates en donde sea necesario en la República, mil balboas.....	1,000.00	
Artículo 70. Para atender á los gastos que ocasionen las Misiones de Indígenas que vengan á la Capital de la República en asuntos oficiales ante el Gobierno, doscientos cincuenta balboas.....	250.00	
Artículo 75. Para atender á los gastos que ocasionen las Corporaciones Electorales durante las elecciones de 1912, diez mil balboas.....	10,000.00	
Artículo 77. Para atender al pago de cualquier gasto imprevisto que pueda ocurrir en el Departamento de Gobierno, cinco mil balboas.....	5,000.00	18,400.00

Corte Suprema de Justicia (M).

#### CAPÍTULO 20.

Artículo 79. Para útiles de escritorio de la Corte Suprema de Justicia y cualesquiera otros gastos imprevistos, cien balboas.....		100.00
---	--	--------

Cárceles de Circuito y Presidio (M).

#### CAPÍTULO 29.

Artículo 110. Para útiles de escritorio de estos establecimientos, cuatrocientos balboas.....	400.00	
Pasan.....	B. 400.00	B. 31,200.00

Vienen.....	B. 493.00	B. 31,203.00
Artículo 112. Para compra de vestuarios para los presos, jabón, agua y otros gastos menudos de los mismos establecimientos, cuatro mil balboas...	4,000.00	4,403.00

Gastos varios de Justicia.

CAPÍTULO 30.

Artículo 113. Para compra y reparación del mueblaje y para cualquier otro gasto de material de las oficinas judiciales, setecientos cincuenta balboas...	730.00	
Artículo 114. Para pagar las raciones de los enjuiciados pobres y de los presos y reos rematados, quince mil balboas.	15,000.00	
Artículo 115. Para pagar estancias en los Hospitales de los detenidos, enjuiciados ó presos rematados, mil quinientos balboas.	1,500.00	
Artículo 116. Para gastos de investigación de determinados delitos, decretados por los Magistrados de la Corte y Jueces de la República, doscientos cincuenta balboas.	250.00	17,503.00

Dirección General de Correos y Telégrafos (M).

CAPÍTULO 39.

Artículo 134. Para compra de útiles de escritorio, lavado de toallas, impresiones oficiales etc., dos mil balboas.	2,000.00	
--	----------	--

Sección de Correos (M).

CAPÍTULO 43.

Artículo 144. Para alquiler de locales para las oficinas de Correos en donde no hubiere de propiedad del Gobierno, dos mil balboas.	2,000.00	
---	----------	--

Sección de Telégrafos (M).

CAPÍTULO 45.

Artículo 169. Para atender al gasto de agua, alumbrado, jabón, etc. de las oficinas telegráficas en la Provincia de Los Santos, cien balboas.	100.00	
---	--------	--

Tótal, cincuenta y siete mil doscientos balboas.. B. 57,203.00

Dada en Panamá, á diez y siete de Febrero de mil novecientos trece.

El Presidente,

CIBO L. URRIOLA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero diez y nueve de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 13 de Febrero de 1913. (Presidencia del Honorable Diputado Urriola).

A las 2 y 10 p. m. se pasa lista y responden los Diputados Alvarado David, Ami C. Arosemena Constantino, Correa, Franco, García A., Meléndez, Moreno, Ochario, Pinilla, Quirozada, Urriola y Vázquez L.

A las 2 y 25 p. m. se vuelve a llamar á lista, y además de los nombrados responden los Diputados Arosemena Arquimedes y Carles. Con el quorum reglamentario se abre la sesión. Se lee el acta de la anterior, la que, puesta en consideración, el Diputado Ocaña F. pide se repita la lectura de la primera parte, después de lo cual dice que esa parte del acta no es correcta porque no consta en ella que él se ratió en las expresiones que el Diputado Ami C. pidió retirara del acta, pero la Secretaría explica que sí consta en el acta esta determinación del Diputado Ocaña y lee la parte conducente.

Cerrada la discusión, es aprobada con esta observación y se firma la correspondiente al día 11 de los corrientes.

Se da cuenta del orden del día, y de acuerdo con él se continúa el segundo debate del proyecto de ley sobre elecciones populares.

En consideración el artículo 47 que dice:

«Las papeletas para la elección de Alcaldes, Consejeros Municipales, Diputados á la Asamblea Nacional y Electores, deberán expresar separadamente los nombres de los individuos por quienes se vota para principales y los

de aquéllos por quienes se vota para suplentes.»

El Diputado Correa lo modifica suprimiendo la palabra «Alcaldes».

Es aprobado con esta modificación, y se adopta.

El Diputado Ocaña F. pide se le informe por Secretaría, cómo quedó aprobado el artículo 37, y después de rendido el informe solicitado, propone:

«Reconsidérese el artículo 37 de la Ley que se discute.»

Puesta en consideración, es aprobada. Pide el Diputado Herrera que se rectifique la votación y resulta aprobada nuevamente por 10 votos afirmativos contra 3 negativos. Se reconsidera el artículo 37 y el mismo Diputado Ocaña F. lo modifica sustituyendo de la manera siguiente:

«Todo ciudadano en ejercicio podrá presentarse en cualquier tiempo ante el Juez Municipal de su domicilio á solicitar que expida su Cédula de Ciudadanía, y si comprobare su calidad de ciudadano con testimonio de personas hábiles, el Juez le expedirá en papel común la cédula correspondiente que llevará un sello de cuarenta centésimos.»

«Parágrafo. En los lugares en donde haya más de un Juez Municipal, todos tendrán la misma facultad.

«Estas solicitudes podrán ser verbales y el Juez tiene el deber de oír los testimonios y expedir las cédulas inmediatamente, previa presentación del recibo ó comprobante de haber pagado el Impuesto Personal Subsidiario en dinero ó en trabajo, ó el correspondiente certificado por el cual se compruebe la exoneración de pagar dicho impuesto.»

En consideración, la sustenta manifestando que en la Asamblea existe

tendencia á hacer modificaciones á los proyectos de ley que presentan los Secretarios de Estado; y que él considera estos proyectos como el fruto de maduros estudios; que la modificación que hicieron á ese artículo los Diputados Sosa y Herrera no tiene razón de existir en la ley; que en algunos Consejos Municipales no existe archivo relacionado con las elecciones; lee un artículo de la Ley 89 de 1904 sobre elecciones populares, y concluye diciendo que cuando él visitó los Consejos Municipales de la Provincia de Coclé en su calidad de Gobernador, no existía archivo en ellos.

Entra el señor Secretario de Instrucción Pública.

El Diputado Correa hace leer el artículo 36 del proyecto, dice que no ve la necesidad de que sea una ó otra Corporación la que expida las cédulas, que si el Diputado Ocaña quiere modificar este artículo, habrá que modificar todo el capítulo, pues todo él guarda relación.

El Diputado Ocaña se manifiesta en desacuerdo con el Diputado Correa; dice que el artículo como lo modificaron los Diputados Sosa y Herrera, tal vez sea conveniente para la capital de la República, pero para el Interior; que los Presidentes de los Consejos Municipales se llevan para sus casas los archivos de las Corporaciones electorales cuando termina el período de las labores de éstas, y que tal vez el Secretario y el Subsecretario de la Asamblea no estén de acuerdo con su modificación, é informa al señor Secretario de Instrucción Pública sobre el motivo de ella.

El Diputado Herrera manifiesta que como dijo el Diputado Correa, habrá que reconsiderar todo el capítulo; que no considera republicano que un individuo porque se le haya expedido su cédula, por alguna traba no pueda votar, lo que está en pugna abierta con la Constitución, y que le dará voto negativo á la modificación puesta que establezca dificultades á los ciudadanos para votar.

Se vuelve al uso de la palabra el Diputado Ocaña manifestando que presentó su modificación con temor de que el Diputado Herrera, de acuerdo con otro Diputado, le pidiera que la retirara del debate; afirma que él es conservador y republicano.

El Diputado Herrera replica al Diputado Ocaña F. y sigue sosteniendo sus ideas anteriores manifestando que ninguna persona verdaderamente republicana consigna una traba como la que contiene el artículo presentado por el Diputado Ocaña F., que combate.

Entra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El señor Secretario de Instrucción Pública hace leer el artículo 37 en discusión; que él no es partidario de que se exija como condición á los ciudadanos el pago del impuesto del trabajo personal subsidiario para expedirles su cédula, y pide que sea aprobado el artículo así modificado para submodificarlo oportunamente.

El Diputado Obaldía Jované dice que no tenía interés en tomar parte en el debate aunque muchos de sus amigos lo hay excitado para que combatiera las ideas manifestadas por los Diputados Herrera, Sosa y Correa; que el proyecto fué muy liberal y muy hermoso, pero que ha sido destrozado por sus amigos políticos en la Asamblea, no siendo ya sino un cadáver; lo excita para que tome parte en el debate.

El señor Secretario de Instrucción Pública agradece las frases encomiásticas del Diputado Obaldía Jované así como el interés que despliega en favor de la ley de Elecciones, que dice no obra suya sino del doctor Morúa; manifiesta que él ha presenciado gran parte del debate de este proyecto, y que si los Diputados le han hecho modificaciones sustanciales no cree que sean con algún fin preconcebido para ganar elecciones con ellas.

Cerrada la discusión, es aprobada.

Pide el Diputado Correa que se rectifique la votación, y es nuevamente aprobada por 9 votos afirmativos contra 8 negativos.

Al adoptarse el Diputado Adames lo modifica así:

«Todo ciudadano en ejercicio podrá presentarse en cualquier tiempo ante el Juez Municipal de su domicilio á solicitar que le expida su Cédula de Ciudadanía, y si comprobare su cali-

dad de ciudadano con dos testimonios de personas hábiles, el Juez le expedirá en papel común la cédula correspondiente, que llevará el sello de la oficina más la firma del Alcalde del Distrito.

Sustenta su modificación y entre otras cosas manifiesta que el fin principal que se propone es que haya verdadera imparcialidad por parte de las autoridades.

Cerrada la discusión, es aprobada. Al adoptarse, el Diputado Alzamora lo modifica en el sentido de que sea el Alcalde y no el Juez Municipal el que expida las cédulas.

La sustenta manifestando que si es el Poder Judicial el que expide las cédulas, los ciudadanos se verán en dificultades para conseguirlas, pues estos funcionarios pertenecen en su mayor parte al conservatismo, hoy derrotado, del cual serían agentes, como una satisfacción á cierto Juez que ha hecho publicaciones contrarias á la dignidad de la Asamblea.

El Diputado Ocaña F. manifiesta su extrañeza por las palabras del Diputado Alzamora, y dice que va á dar su voto afirmativo á la modificación, no por las palabras del Diputado Alzamora, sino porque considera justa su proposición, pues los Jueces no podrán expedir estas cédulas. Hace referencia á un caso que le ocurrió en una visita que como Gobernador practicó á un Juez de la Provincia de Coclé, quien no sabía leer ni tenía oficina, y excita al Diputado Alzamora para que retire sus palabras.

El Diputado Adames pide se lo dé voto negativo á la proposición y hace referencia á un sueldo que aparece en un período de la localidad, firmado por un Juez, en que se suscita á la Asamblea; que mal podía tener ese fin una modificación que guardaba escrita en su bolsillo desde el día anterior, conviniendo como estaba de que confiando á los Jurados Municipales de Elecciones las facultades de expedir las Cédulas de Ciudadanía, nada se adelantaba en el sentido de hacer más tranquilas y más puras las elecciones en el país; que él por nada tomaba en cuenta lo que había dicho el citado Juez, de la Asamblea, toda vez que tales aseveraciones no lo tocaban en lo más mínimo, y terminó diciendo que el citado remitido es irrespeto arrojado á la primera Corporación del país.

El Diputado Alzamora replica al Diputado Ocaña F., le manifiesta que no retira sus palabras y que varias veces otros Diputados han hablado de conservatismo y de liberalismo y que ningún Diputado ha solicitado sean retiradas.

El Diputado Obaldía Jované toma la palabra y dice que él ha dicho varias veces que el Partido Liberal cuando está en el Poder se conserva, y que nadie lo ha contradicho. El Diputado Ocaña F. dice que va de sorpresa en sorpresa, y felicita al Diputado Alzamora.

El señor Secretario de Instrucción Pública manifiesta que él ha sido informado de que las modificaciones que se han hecho al artículo 36, son sustanciales, que se propone pedir la reconsideración de este artículo, y se declara contrario á la modificación del Diputado Alzamora, quien tal vez la ha hecho por temor de que el Poder Judicial ejerza influencia en las próximas elecciones.

El Diputado Adames hace leer dos artículos nuevos que tiene para ponerlos á su debido tiempo á la consideración de la Asamblea.

Entra el señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Cerrada la discusión, es aprobada. Pide el Diputado Pinilla que se rectifique la votación, y resulta negada por 10 votos negativos contra 6 afirmativos.

El Diputado This pide se haga constar su voto afirmativo á la modificación del Diputado Alzamora.

Continúa la discusión sobre la modificación del Diputado Adames.

El Diputado Franco manifiesta que por deferencia al señor Secretario de Instrucción Pública, va á dar su voto al artículo, pero que él no tiene fe en los actuales Jueces, muchos de los cuales ha visto votar hasta 5 veces con descaño.

El señor Secretario de Instrucción Pública agradece la deferencia del Diputado Franco y apoya la modificación del Diputado Adames manifi-